

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR

CODIGO: PCA-04-F-17

VERSION: 3.0

FECHA: 22/09/2022

-CORPOCESAR-

AUTO No

0322

Valledupar,

06 AGO 2025

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DEL SEÑOR JOSÉ ALBERTO RAMÍREZ ROMERO, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA 77.182.284, EN CALIDAD DE PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO LUBRICENTRO BURBUJAS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

La Jefe de la Oficina Jurídica de la Corporación Autónoma Regional del Cesar, en uso de sus facultades conferidas por la Resolución No. 014 de febrero de 1998 y de conformidad con la Ley 99 de 1993. Ley 1333 de 2009, Decreto 1076 de 2015, y demás normas concordantes, y

I ANTECEDENTES

Que, mediante resolución número 1015 del 05 de julio de 2011, la Corporación Autónoma Regional del Cesar, -COROCEsar, otorgó concesión hídrica de aguas subterráneas al señor José Alberto Ramírez Romero, para beneficio, ubicado en la transversal 18E número 20B-20, en jurisdicción del municipio de Valledupar, Cesar.

Que, a través de la resolución número 0323 del 17 de junio de 2022, esta corporación decretó el desistimiento de la solicitud de prórroga de la concesión para aprovechamiento de aguas subterráneas, en beneficio del establecimiento Lubricentro Burbujas, la cual fue presentada por el señor José Alberto Ramírez Romero, toda vez que el solicitante no aportó la información requerida dentro de término establecido para ello.

Que, mediante auto número 072 del 22 de abril de 2024, se ordenó diligencia de visita técnica de control y seguimiento ambiental para efectos de verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas a través de la resolución número 1015 del 05 de julio de 2011, visita que se llevó a cabo el día 27 de mayo del año 2024.

Que, a través del oficio SGAGA-CGITGSARH-3500-0311, de fecha 16 de julio de 2024, la Coordinación GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico, remitió a la Oficina Jurídica el informe de fecha 03 de julio de 2024, a través del cual se informan situaciones y/o conductas presuntamente contraventoras de normatividad ambiental.

Que, la siguiente información registrada dentro del informe de fecha 03 de julio de 2024, resulta relevante dentro del caso sub examine:

REVISIÓN DOCUMENTAL**Información y soportes documentales**

En los folios 70, 78 y 163 del expediente, se encuentran copias entregadas por el usuario de los pagos por servicios de seguimiento ambiental correspondientes a las liquidaciones de los Autos Nos. 066 del 05 de julio 2012, 088 del 09 de mayo de 2013 y 613 del 16 de octubre de 2018, respectivamente.

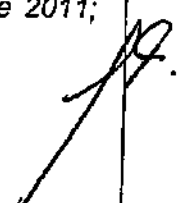
Cumplimiento de Requerimientos

Mediante Auto No. 341 del 15 de diciembre de 2020, se ordenó actividad de seguimiento ambiental, y en el respectivo informe de seguimiento documental, se registró incumplimiento de las obligaciones impuestas en el artículo cuarto de la resolución No. 1015 del 5 de julio de 2011; identificadas con los numerales 4 y 6.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57-605 5748980 - 018000915306





CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR

CORPOCESAR-

0322

06 AGO 2025

SINAL

CONTINUACIÓN AUTO No. _____ de _____ POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DEL SEÑOR JOSÉ ALBERTO RAMÍREZ ROMERO, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA 77.182.284, EN CALIDAD DE PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO LUBRICENTRO BURBUJAS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES" 2

En consecuencia, mediante Auto No. 015 del 22 de febrero de 2021, se requirió al usuario para que en un plazo de quince (15) días atendiera el requerimiento y ejecutara las acciones necesarias para dar cumplimiento a las obligaciones impuestas en el artículo cuarto de la resolución 1015 del 5 de julio de 2011; identificadas con los numerales 1 y 6, concerniente a la entrega de reportes de registros de caudales y volumen de agua captada y de los informes semestrales.

Por consiguiente, el usuario mediante correo electrónico respondió el requerimiento (folios 188 a 191); aludiendo que al estar el medidor de caudal dañado no pudieron generar los reportes de registro de caudales y volumen de agua captada, y pidiendo plazo para atender este requerimiento y la entrega de los informes semestrales. Sin embargo, revisando el expediente no se evidencia que se hayan atendido satisfactoriamente los requerimientos posteriormente.

Pagos de Tasa por utilización de aguas (TUA) y Servicios de Seguimiento

Revisando el estado de cuenta proporcionado por el Área Financiera y/o Tesorería, se encontró que el usuario tiene pendiente el pago de las siguientes facturas por concepto de tasa por uso de agua "TUA":

No. Factura	Capital	Interés	Vigencia	Total
3805	\$ 414.372	\$ 287.638	2022	\$ 702.010

Además, se elaboró la liquidación correspondiente al seguimiento ambiental en curso que se anexa al presente informe, para que se proceda con la facturación y cobro.

REVISIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES GENERALES

Verificación de la Captación, derivación y conducción

Durante la diligencia de inspección se pudo evidenciar la existencia de un Aljibe ubicado dentro del área del lote donde funciona el LAVAUTOS BURBUJAS del casco urbano de Valledupar, y se tomó la Coordenada Geográfica 73°15'15.31"W - 10°27'47.37"N, que coincide con la registrada en el apartado técnico de la resolución concesionaria. En el momento de la visita se constató que el Aljibe se está aprovechando para bombear el agua subterránea con una electrobomba marca WEG de 3 HP de potencia, coincidiendo con el equipo de bombeo aprobado en el apartado técnico de la resolución concesionaria. La tubería de succión y descarga es de pvc de Ø 1 1/2", y conduce el agua bombeada a un tanque subterráneo de 8.000L y tres tanques elevados pvc de 2.000 L. Según el acompañante en promedio están bombeando agua para llenar los tanques por 6 h/día, aun cuando en la resolución se planteó una operación durante las 24h/día de manera escalonada conforme a la demanda del servicio.

Revisión del fin de uso, distribución y restitución de sobrantes

Se verificó el uso industrial del agua captada, para el lavado de vehículos que se presta en el establecimiento. Para esto, bombean el agua que se encuentra almacenada en los tanques con mangueras con sistema de regulación del riego para realizar el lavado de los vehículos. Los sobrantes de esta actividad van a unos sumideros que conducen el agua a la red de alcantarillado municipal a la cual se encuentra suscrito el usuario.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 605 5748960 - 018000915306

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

CONTINUACIÓN AUTO No. **0322** de **10 6 A60 2025** OR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DEL SEÑOR JOSÉ ALBERTO RAMÍREZ ROMERO, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA 77.182.284, EN CALIDAD DE PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO LUBRICENTRO BURBUJAS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES" 3



Ilustración 1. Infraestructura para lavado de vehículos del establecimiento.

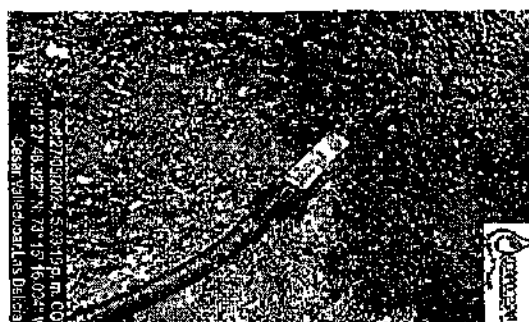


Ilustración 2. Mangueras con reguladoras de riego.



Ilustración 3. Sumideros para sobrantes que van al alcantarillado municipal

Cantidad de agua utilizada y sistemas de medición

Se evidenció que, aunque existe un medidor de caudal instalado en la tubería de descarga del Aljibe, el mismo no se encuentra en funcionamiento, por lo cual se procedió a tomar la medición del caudal captado mediante un aforo por el método volumétrico, obteniendo un caudal medido en sitio de 3.48 l/s versus 3.40 l/s otorgados en la resolución concesionaria, es decir, una diferencia mínima que significa que sí están captando el recurso de acuerdo al caudal otorgado con la concesión hídrica subterránea.

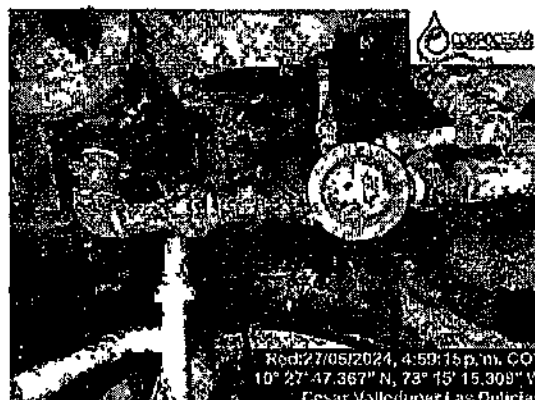


Ilustración 4. Medidor de caudal instalado pero averiado.

CONTINUACIÓN AUTO No. 0322 de 1 OR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DEL SEÑOR JOSÉ ALBERTO RAMÍREZ ROMERO, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA 77.182.284, EN CALIDAD DE PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO LUBRICENTRO BURBUJAS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES" 4

Uso Eficiente y Ahorro del Agua

Para otorgar la presente concesión hídrica subterránea no se requirió que el usuario presentara el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA), por tanto, en la resolución concesionaria no se impuso obligación que requiera informe a su cumplimiento.

Sin embargo, si se evidenciaron medidas de uso eficiente y ahorro del agua como la existencia de tanque subterráneo y tanques elevados para almacenar el agua y controlar el bombeo para el llenado. Asimismo, las mangueras para el lavado de los vehículos tienen sistema de control de riego para abrir o cerrar fácilmente y no desperdiciar el recurso. Tampoco se evidenciaron fugas o derrames de agua en la visita.

Aprobación de Planos, Memorias Descriptivas, Cálculos

En la resolución que otorgó el permiso de concesión de agua subterráneas, no se impuso la obligación de presentar planos, memorias descriptivas y memorias de cálculos, del sistema de captación, conducción y distribución de las aguas captadas, para aprobación por parte de CORPOCESAR.

Aprobación de obras, trabajos o instalaciones

En la resolución que otorgó el permiso de concesión de agua subterráneas, no se estipuló que se debían aprobar obras, trabajos o instalaciones por parte de CORPOCESAR.

Análisis de acciones de Protección o instalaciones

Aunque en el folio 166 del expediente reposa un soporte de pago a tercero por mantenimiento al aljibe, este mismo fue en 2018 y a la fecha no se reportó otro soporte de la realización de esta actividad considerando que debe llevarse a cabo por lo menos cada dos años.

Es importante resaltar que el Aljibe se encuentra aislado en una caseta con muros y puertas de seguridad, aislándolo de contaminación y controlando su aprovechamiento. Se denotaron

condiciones de limpieza de esta área y del establecimiento en general. Así mismo, existe trampa de grasas para la recolección de residuos no domésticos.

OBSERVACIONES ADICIONALES

No se registran observaciones adicionales.

CONCLUSIONES

Revisión del cumplimiento de las obligaciones

Como producto del análisis de la información existente en el expediente, la información aportada por el usuario, lo encontrado en la visita y la confrontación con las obligaciones impuestas en los citados actos administrativos, se concluye lo siguiente:

1. Se considera que el usuario JOSE ALBERTO RAMIREZ ROMERO, NO ha cumplido con las obligaciones identificadas a continuación:

www.corpocebar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 605 5748980 - 018000915306



CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

SINA

CONTINUACIÓN AUTO No. **0322** de **06 AGO 2025** OR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DEL SEÑOR JOSÉ ALBERTO RAMÍREZ ROMERO, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA 77.182.284, EN CALIDAD DE PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO LUBRICENTRO BURBUJAS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES" 5

ARTICULO CUARTO DE LA RESOLUCIÓN No. 1015 DEL 05 DE JULIO DE 2011	OBSERVACIÓN
1. Cancelar las tasas que lleguen a ser legalmente imputables al aprovechamiento que se concede.	Como se expresa en el ítem "Pagos de Tasa por utilización de aguas (TUA) y Servicios de Seguimiento", en el Área Financiera y/o Tesorería, se reporta que el usuario tiene pendiente el pago de la factura por concepto de tasa por uso de agua "TUA" No. 3805 por valor total de \$702.010.
3. Instalar en las dos (2) tuberías de descarga del pozo, un dispositivo de medición de caudales, en un término no superior a treinta (30) días hábiles contados a partir de la ejecutoria de esta resolución.	Tal como se expone en el ítem "Cantidad de agua utilizada y sistemas de medición", aunque en la visita se evidenció que existe un medidor de caudal instalado en la tubería de descarga del aljibe, encontró que no está en funcionamiento, y según respuesta a requerimiento del usuario en el año 2021, desde esta fecha se encontraba averiado.
4. Enviar semestralmente a la Corporación los registros de las mediciones de caudales del aprovechamiento hídrico subterráneo, incluyendo a diario los siguientes datos: lectura del medidor, caudal (l/s), horas bombeadas/día y volumen (litros/día ó m ³ /día), (m ³ /semana) y el consolidado mes.	Como se expresa en el ítem "Cumplimiento de Requerimientos", desde el requerimiento resultante del último seguimiento en el año 2021, se solicitó al usuario que se enviaran estos reportes y este no fue atendido toda vez que el medidor no se encontraba (ni encuentra) en funcionamiento.
5. Efectuar mantenimiento preventivo al pozo contra el fenómeno de sedimentación. Este mantenimiento debe hacerse por lo menos una vez cada dos años. Se deben llevar soportes documentales o registros fotográficos de las actividades de mantenimiento del pozo como evidencia del cumplimiento de dicha obligación, lo cual se exigirá en el desarrollo de la actividad de seguimiento ambiental de la concesión hídrica otorgada.	Tal como se explicó en el ítem "Análisis de acciones de Protección y conservación", en el expediente solo reposa un soporte de este mantenimiento en el folio 166 que fue en el año 2018 y a la fecha no se reportó otro soporte de la realización de esta actividad considerando que debe llevarse a cabo por lo menos cada dos años.
6. Presentar informes en torno al cumplimiento de las obligaciones aquí establecidas en los periodos: enero a junio: plazo 15 de julio de cada año – julio a diciembre: plazo 15 de enero de cada año.	Como se expresa en el ítem "Cumplimiento de Requerimientos", desde el requerimiento resultante del último seguimiento en el año 2021, se solicitó al usuario que se enviaran estos informes y este no fue atendido hasta la presente fecha.

2. Se consideran cumplidas las obligaciones identificadas con los numerales 2, 7, 8 y 9 en el Artículo Cuarto de la Resolución No. 1015 del 05 de julio de 2011.

Titularidad y vigencia

La concesión hídrica subterránea concedida mediante la Resolución No. 1015 del 05 de julio de 2011, se otorgó por un periodo de diez (10) años y se encuentra con vigencia vencida desde el 26 de julio de 2021.

Información de contacto

Teléfono: 3162424086 – 3104092227
Correo electrónico: j-ramirezromero@hotmail.com

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e^a Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 605 5748960 - 018000915306

CONTINUACIÓN AUTO No. **0322** de **06 AGO 2025** POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DEL SEÑOR JOSÉ ALBERTO RAMÍREZ ROMERO, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA 77.182.284, EN CALIDAD DE PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO LUBRICENTRO BURBUJAS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES" 6

Peticiones

Es importante mencionar que mediante radicados 03724 del 27 de abril de 2021 y 03847 del 29 de abril de 2021 (folios 204 a 2017), el usuario solicitó prórroga para la concesión hídrica subterránea considerando que se acercaba el término del período de vigencia; por lo cual CORPOCESAR realizó requerimiento de información y/o documentación complementaria que no fue atendida por el usuario, por tanto, se decretó desistimiento de esta solicitud mediante la Resolución No. 0323 del 17 de junio de 2022.

RECOMENDACIONES

Requerimientos y reportes

Atendiendo lo dispuesto en Auto que ordenó el seguimiento y en virtud de la situación registrada en el presente informe, se recomienda:

1. Requerir al usuario para que en un término no mayor a diez (10) días calendario, efectúe lo siguiente:
 - Realice el pago de la siguiente factura por concepto de tasa por uso de agua "TUA":

No. Factura	Capital	Interés	Vigencia	Total
3805	\$ 414.372	\$ 287.638	2022	\$ 702.010

- Realice nueva solicitud de concesión hídrica subterránea toda vez que, actualmente se encuentran aprovechando el Aljibe para uso industrial de lavado de vehículos en el establecimiento y la Resolución No. 1015 del 05 de julio de 2011, que le había otorgado el permiso de aprovechamiento, se encuentra con vigencia vencida desde el 26 de julio de 2021, y no se obtuvo renovación toda vez que no entregó información y/o documentación complementaria para proceder con el trámite, dentro del término legal, y se desistió de la solicitud mediante Resolución No. 0323 del 17 de junio de 2022
2. Remitir dentro del término establecido:
 - Copia del soporte de pago de la factura No. 3805 por valor total de \$702.010, incluido intereses, pendiente por pago por concepto de tasa por uso de agua "TUA".
 - Radicar nueva solicitud de concesión de aguas subterránea teniendo en cuenta que se está realizando el aprovechamiento del recurso hídrico, tramitando el formato único nacional de solicitud de concesión de aguas subterránea y la documentación anexa.
 3. Remitir a la Oficina Jurídica lo pertinente, para que de acuerdo a lo registrado en el presente informe, en particular los incumplimientos verificados, se adelanten las acciones jurídicas que procedan.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

0322

06 ABO 2025

CONTINUACIÓN AUTO No. 0322 de 06 ABO 2025 OR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DEL SEÑOR JOSÉ ALBERTO RAMÍREZ ROMERO, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA 77.182.284, EN CALIDAD DE PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO LUBRICENTRO BURBUJAS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES" 7

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El Artículo 79 de la Constitución Nacional, prevé: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, el cual lleva implícito el derecho a la vida dentro de las condiciones dignas y de salubridad." El artículo 80, Inciso 2º de la misma Constitución, señala: "El Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados."

Ahora bien, de conformidad con la Ley 99 de 1993 "por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones", le compete a la autoridad ambiental ejercer las funciones de control y vigilancia del ambiente y los recursos naturales renovables, con el fin de velar por el cumplimiento de los deberes del Estado y de los particulares en materia ambiental y la de proteger el derecho constitucional a un ambiente sano.

De conformidad con el artículo 31 de la ley ibídem, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, entre otras, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, así como imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de daños causados.

En este orden, la ley 2387 de 2024 por medio del cual se modifica el procedimiento sancionatorio ambiental, descrito en la ley 1333 de 2009 dispone en su artículo 1 que "El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y lo ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 55 y 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos".

De conformidad con el artículo 33 de la ley 99 de 1993, la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Cesar -CORPOCESAR-, comprende el territorio del Departamento del Cesar.

El régimen sancionador, encuentra fundamento constitucional en el artículo 29 de la Constitución Política, que dispone la aplicación del debido proceso a toda clase de actuaciones administrativas, en virtud del cual: "Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio", y el desarrollo de la función administrativa conforme a los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

CONTINUACIÓN AUTO No. **0322** de **1** **06 AGO 2025** OR MEDIO DEL
CUAL SE INICIA PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DEL
SEÑOR JOSÉ ALBERTO RAMÍREZ ROMERO, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA
77.182.284, EN CALIDAD DE PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO LUBRICENTRO
BURBUJAS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES" 8

La Corporación en su calidad de Autoridad Ambiental y en aras de garantizar la protección, cuidado y sostenibilidad del medio ambiente, con ocasión de prevenir daños irreversibles al ecosistema, se permite realizar las siguientes precisiones normativas:

La Ley 1333 de 2009 por medio de la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental dispone: **"ARTICULO 18. INICIACION DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO.** *El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte, o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio de procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos".* (Negrillas y cursivas propias)

Según el artículo 31 numeral 2º de la Ley 99 de 1993, *"Corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible).*

De conformidad con lo establecido en el inciso segundo del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

De acuerdo con el Artículo 5 de la ley 2387 de 2024 *"Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, las demás normas ambientales vigentes y en los actos administrativos con contenido ambiental expedidos por la autoridad ambiental competente.*

Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establecè el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos.

Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil".

Que en razón y mérito de lo expuesto anteriormente,

IV DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio ambiental en contra del señor José Alberto Ramírez Romero identificado con cédula de ciudadanía número 77.182.284, propietario del establecimiento Lubricentro Burbujas, por las razones enunciadas en la parte motiva del presente acto administrativo.

CONTINUACIÓN AUTO No. **0322** de **06 AGO 2025** OR MEDIO DEL
CUAL SE INICIA PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DEL
SEÑOR JOSÉ ALBERTO RAMÍREZ ROMERO, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA
77.182.284, EN CALIDAD DE PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO LUBRICENTRO
BURBUJAS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES" 9

PARAGRAFO: En desarrollo del presente proceso, se podrán llevar a cabo todas las diligencias probatorias que permita el ordenamiento jurídico aplicable en la materia, y que se consideren necesarias, pertinentes, útiles y conducentes.

ARTÍCULO SEGUNDO: Tener como interesado a cualquier persona que así lo manifieste, conforme a lo dispuesto por los Artículos 69 de la Ley 99 de 1993 y 20 de la Ley 1333 de 2009, y para efectos del trámite de las peticiones de intervención, aplicar el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar del presente acto administrativo al señor José Alberto Ramírez Romero identificado con cédula de ciudadanía número 77.182.284, conforme las disposiciones que en la materia tiene diseñado el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -Ley 1437 del 2011-.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar la presente decisión al Procurador para Asuntos Judiciales y Agrarios del Departamento del Cesar, conforme a lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

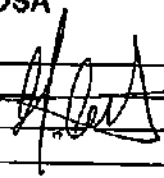
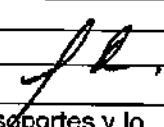
ARTÍCULO QUINTO: Comunicar la presente providencia a la coordinación G.I.T. Para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento Hídrico, para el seguimiento pertinente.

ARTÍCULO SEXTO Publíquese en el boletín oficial de CORPOCESAR, en cumplimiento de las disposiciones legales de rigor.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno por tratarse de un acto de trámite, conforme al artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


BRENDA PAULINA CRUZ ESPINOSA
Jefe Oficina Jurídica

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	Martín Enrique Güette Ospino- Profesional de Apoyo	
Revisó	Brenda Paulina Cruz Espinosa -Jefe Oficina Jurídica	
Aprobó	Brenda Paulina Cruz Espinosa -Jefe Oficina Jurídica	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.